23 de septiembre de 2019.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA
E INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114-bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en ejercicio de las atribuciones que me confieren los diversos artículos 38, fracción III, y 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio Municipio.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local también contempla dicha autonomía reglamentaria, al establecer que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la Ley determina la competencia y las facultades expresas del Presidente Municipal.

Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38,[1] establece las facultades que tienen los Ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca

[1] Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:
I. […]
III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley;
[…]

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Nezahualcoyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

la de expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia Ley.

Es así que, derivado de dichas facultades reglamentarias y con el objeto regular el control administrativo, la organización, el funcionamiento y administración de los establecimientos cuyo giro mercantil sea el de estacionamiento público, el 03 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5721, el Reglamento de Estacionamientos Públicos del municipio de Cuernavaca, Morelos.

Instrumento jurídico que, entre otras cosas, define a los estacionamientos públicos como el lugar donde desarrolla sus actividades mercantiles una persona física o moral dedicada a la recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos, por tiempo fijo o determinado cobrando una tarifa autorizada; en predios edificados o no destinados para tal fin, cuyo servicio está dirigido a cualquier usuario que desee aprovecharse del mismo y que se le denomina "Público". Asimismo, contempla que los estacionamientos públicos requieren licencia de funcionamiento y cumplir con lo dispuesto por el propio Reglamento.

Ahora bien, resulta necesario destacar que, según la Ley de Mercados del Estado de Morelos, los mercados son aquellos lugares destinados por las autoridades municipales para la concurrencia de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos comestibles y otros de primera necesidad; es por ello que, derivado de la naturaleza de esas actividades, los mercados municipales de Cuernavaca cuentan con lugares específicos para ser utilizados como estacionamientos, los cuales cumplen con las características descritas; sin embargo, su funcionamiento, así como la administración y el control respectivos, están a cargo de la presente Administración Pública Municipal, conforme al artículo 1 de la Ley de Mercados en cita.

No debe pasar desapercibido que, dichos estacionamientos son aprovechados, principalmente, por los miles de ciudadanos que acuden a realizar todo tipo de compras de alimentos, abarrotes y, en general, todo lo necesario para el bienestar de las familias cuernavaquences, contribuyendo

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Nezahualcoyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

además al consumo local y a la economía de los comerciantes de dichos mercados municipales y sus periferias.

Es importante mencionar que, uno de los elementos fundamentales para el funcionamiento de los estacionamientos públicos, es el cobro de una tarifa que debe ser autorizada por las autoridades correspondientes; en el caso de los estacionamientos de los mercados municipales, ese cobro representa un pago de derechos, mismos que son recaudados como ingresos propios; lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, a saber:

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.19.1 POR LOS DERECHOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL, TOMANDO COMO REFERENCIA SU GIRO COMERCIAL O SI ES MAYOREO Y/O MENUDEO:

CONCEPTO	*U.M.A.*
4.3.19.1.16 USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS	
4.3.19.1.16.1 AUTOMÓVIL	*3 PESOS*
4.3.19.1.16.2 CAMIONETA	*6 PESOS*
4.3.19.1.16.3 CAMIÓN	*12 PESOS*

4.3.19.2 POR DERECHOS EN MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA, LAZARO CÁRDENAS DEL RIO:

CONCEPTO	*PESOS*
4.3.19.2.14 USO DE ESTACIONAMIENTO EN MERCADOS PERIFÉRICOS: LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA, LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO.	
4.3.19.2.14.1 AUTOMÓVIL	*3*
4.3.19.2.14.2 CAMIONETA	*6*
4.3.19.2.14.3 CAMIÓN	*12*

Es menester destacar que esas tarifas son mínimas en comparación con las autorizadas para estacionamientos públicos ordinarios, en virtud de que el funcionamiento de los Mercados se considera de utilidad pública y su control administrativo es competencia de las autoridades municipales y, por ende, son bienes del dominio público cuya administración y operación se atribuye a los Ayuntamientos y, en el ámbito de su competencia recaudatoria y la distribución

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Nezahualcoyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

de la hacienda pública, obtienen los ingresos por el aprovechamiento de dichos bienes.

Es por ello que, se considera necesario modificar el artículo 8 del Reglamento de Estacionamientos de cuenta, con la finalidad de que además de exceptuar a los estacionamientos de vehículos en arroyos de las calles o avenidas, también lo haga para los estacionamientos que operan en los mercados municipales de Cuernavaca; lo anterior, toda vez que, como ya se mencionó, no se trata de estacionamientos ordinarios operados por personas físicas o morales y mucho menos se trata de edificios o locales que encuadren en la clasificación contemplada por el artículo 8 del propio Reglamento.

Además, debe reiterarse la necesidad de contar con estos lugares de estacionamiento para los comerciantes y consumidores locales y extranjeros que visitan la ciudad de Cuernavaca; así como que, de no realizar la modificación que nos ocupa, se podría llegar al absurdo de que el propio Ayuntamiento que es quien administra los mercados, sea el mismo que debería expedir la licencia correspondiente y, en su caso, auto sancionarse en casos de incumplimiento.

En ese sentido, y dada la naturaleza social y económica de las funciones de los referidos mercados municipales y el beneficio que otorga a los comerciantes, consumidores y, en general, a toda la sociedad de Cuernavaca, es que resulta procedente la modificación al artículo 8 del Reglamento en estudio.

Finalmente, no debe pasar inadvertido que el presente Acuerdo tiene es con la finalidad de dotar a los ciudadanos de un instrumento claro, evitando con ello incertidumbre y obedece los principios de seguridad jurídica, focalización, coherencia, simplificación y reconocimiento de asimetrías, cumpliendo con ello, lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este tenor, me permito someter a Ustedes el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Nezahualcoyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 8 del **Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, Morelos**; para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 8.-** Quedan exceptuados a las disposiciones de este Reglamento, los estacionamientos de vehículos en arroyos de las calles o avenidas, así como los estacionamientos que operan en los mercados municipales de Cuernavaca, Morelos, cuya administración y operatividad corresponde al Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Acuerdo al Presidente Municipal de Cuernavaca, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Asimismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en términos de los artículos 38, fracción L, y el citado 64 de la misma Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la sesión de Cabildo que corresponda.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi consideración distinguida.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Nezahualcoyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.